



COMITÉ AMPLIO PARA LA BÚSQUEDA DE EQUIDAD

hazlocorrectopr@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/Porlaequidad.pr

Twitter: @Porlaequidadpr

PONENCIA DEL COMITÉ AMPLIO PARA LA BÚSQUEDA DE EQUIDAD EN TORNO AL P. DE LA C. 1654 SOBRE REVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO

16 de agosto de 2018

A: Sa. María Milagros Charbonier

Presidenta de Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes
de Puerto Rico

De: Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad (CABE)

¿QUIÉN ES CABE?

Como lo propone su nombre el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad, mejor conocido como CABE, es un grupo de organizaciones y personas en su carácter individual preocupadas por la inequidad que existe en nuestro País particularmente en relación con la falta de reconocimiento de derechos de las personas que pertenecen a las comunidades lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, intersexo y queer (conocidas por sus siglas como lgbttiq) en nuestra sociedad. CABE fue creado en el año 2013 para atender lo referente a los Proyectos de Ley P del S 238 y P de la C 488 que se convirtieron en las Leyes 22 y 23 respectivamente de dicho año. No obstante, debido a que la situación de derechos humanos en el país se ha precarizado por cambios políticos a nivel estatal y federal, este Comité ha ampliado su propósito original para incluir en su agenda la fiscalización de acciones públicas y privadas que puedan afectar a las comunidades LGBTTIQ, así como el estudio de su situación y la elaboración de propuestas que adelanten sus derechos no solo a nivel gubernamental, sino comunitario.

CABE recoge en su quehacer las preocupaciones y propuestas de sus entidades aliadas que incluyen a *la Coalición Orgullo Arcoiris, Coaí, Inc., Proyecto Matria, Amnistía Internacional, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, Puerto Rico Community Network for Clinical Research on AIDS (PR CoNCRA), la American Civil Liberties Union (ACLU), Iglesia Comunitaria Metropolitana-Cristo Sanador, el Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico y personas en su carácter individual entre otros grupos. Desde su fundación CABE ha contado con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales del Colegio de Abogados de Puerto Rico.*

SOBRE EL ALCANCE DE ESTA PONENCIA

El Proyecto de la Cámara 1654 fue presentado el 18 de junio de 2018. Fue luego de esta presentación que tuvimos acceso al documento sobre el cual nos expresamos hoy que, por su naturaleza, es voluminoso y complejo.

El Comité Amplio para la Búsqueda para la Búsqueda de Equidad (CABE) fue citado a deponer a vista pública mediante comunicación de 19 de julio de 2018. En la citación a vista pública se nos invita a que presentemos nuestros comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el Título Preliminar y los libros de Persona y Familia. Desconocemos las razones por las cuales se ha limitado la invitación a CABE a exponer sobre estos temas en particular pues conocemos que otras entidades han sido invitadas a deponer sobre otros temas que no fueron incluidos en nuestra invitación. Tampoco sabemos si esta limitación obedece a que habrá espacio para discutir otros libros del Código más adelante. Fue por eso que solicitamos el calendario de vistas públicas en ánimos de tener respuesta a nuestras interrogantes¹.

Como es evidente, no ha habido tiempo suficiente para hacer un análisis responsable de un documento tan complejo y cuyas repercusiones van a ser vividas por generaciones de puertorriqueñas y puertorriqueños o las personas que viven o se relacionan con residentes de nuestro archipiélago. En vista de lo anterior, lo que hoy presentamos ante esta Comisión son preocupaciones generales que surgen del proceso que se ha llevado a cabo y de una primera lectura del documento. CABE no renuncia a su derecho a hacer comentarios adicionales o solicitar comparecer nuevamente a vistas cuando se esté discutiendo otros libros o temas del proyecto². Debemos señalar de entrada que las comunidades LGBTTIQ participan de todas las relaciones entre personas y por consiguiente sus preocupaciones no se limitan a asuntos relacionados con las personas o las instituciones familiares.

Por otro lado, en vista de que no hemos tenido la oportunidad de tener un proyecto comentado, como se ha tenido en otros esfuerzos de revisión anteriores, es sumamente difícil entender el razonamiento subyacente en los diferentes artículos o libros. Fue por eso que solicitamos que se nos proveyera información de las distintas personas o entidades que han participado en las diferentes etapas y temas del proyecto que nos ocupa. La falta de esta información nos priva siquiera de la posibilidad de hacer consultas a las personas que tuvieron a cargo las correspondientes redacciones para aclarar conceptos o disipar dudas.

Aclarado lo anterior, si bien es innegable que nuestro País necesita un nuevo Código Civil, pues no podemos continuar entendiendo las relaciones entre las personas bajo conceptos

¹ Aunque recibimos un calendario de las vistas públicas durante el mes de agosto, el mismo no nos permite conocer los temas que serán tratados en las mismas.

² Esto sin perjuicio de que coincidimos que Puerto Rico no está en el momento idóneo para la discusión de un nuevo Código Civil considerando la difícil situación socio-económicas que enfrenta nuestro País y que esta realidad limita las posibilidades de que el proyecto sea discutido amplia y democráticamente como amerita.

del siglo XIX, no es menos cierto que cualquier proceso de revisión debe ser amplio, transparente, abierto, pluralista y democráticamente participativo de manera que recoja la diversidad de voces y posturas que existen en una sociedad diversa como la nuestra y a la que aspiramos. Es por eso que hemos criticado la forma en que se ha llevado a cabo el proceso que nos tiene ante esta Comisión en el día de hoy.

Ya desde el 26 de junio de 2017 habíamos presentado ante esta Comisión un documento titulado “Ponencia del Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad en Torno al Proceso de Revisión del Código Civil de Puerto Rico” donde levantamos muchísimas inquietudes que subsisten a esta fecha y que entendemos que no fueron siquiera atendidas tras leer el proyecto que nos ocupa.

En esta ponencia incluimos un análisis multidisciplinario que abarca no sólo los aspectos estrictamente legales de un Código Civil, sino los aspectos sociales, científicos y tecnológicos que inciden en la vida de los seres humanos, sus derechos y las relaciones que se establecen entre ellos.

LA EQUIDAD COMO META Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO GUÍA: NO QUEREMOS UN CÓDIGO QUE NOS EXCLUYE

En nuestro Comité promovemos la Equidad entre todas las personas que componen nuestra sociedad analizado desde una perspectiva de derechos humanos. Entendemos que discutir el estado de los derechos humanos en Puerto Rico sin incluir la agenda de cómo proteger a las personas que componen las comunidades LGBTTIQ sería una tarea incompleta. Cuando se trata de estas comunidades es imprescindible atender el asunto de sus derechos humanos desde una mirada particular pues se trata de uno de los sectores de nuestra sociedad con mayor grado de exclusión, si no el más excluido.

Cuando nos enfrentamos a una revisión de nuestro Código Civil insistimos en la necesidad de que cualquier trabajo que se realice se lleve a cabo desde una perspectiva de derechos humanos sin que ningún sector de nuestra sociedad quede fuera o rezagado. Por ello insistimos en que un Código Civil que se atempere a la realidad de nuestros tiempos debe tener la Equidad de todas las personas como meta y los Derechos Humanos como guía, sin ello, estaremos ante un cuerpo normativo que promovería –como hasta el presente– el discrimen, la exclusión y la injusticia. Este borrador de Código Civil no cumple con esa expectativa.

Debemos comenzar por denunciar que a estas alturas del Siglo XXI enfrentamos un proyecto de Código Civil que ni siquiera considera la orientación sexual y la identidad de género como características discriminatorias y que deben ser consideradas bajo la igual protección de las leyes. El **Art. 90** del proyecto excluye de la igual protección de las leyes el trato discriminatorio por orientación sexual, real o percibida, la identidad de género y la expresión de género.

Resulta inconcebible que a estas alturas de los tiempos se pretenda invisibilizar a sectores de nuestra sociedad en un documento tan importante como es un Código Civil. También resulta altamente cuestionable que en el Siglo XXI estemos discutiendo un Código que

reproduce el machismo y el patriarcado al ignorar el lenguaje inclusivo y sostener como indica el **Art. 26** que las palabras usadas en el sexo masculino incluyen el femenino. Las palabras tienen el efecto de reproducir patrones sociales. La falta de un lenguaje inclusivo lo que reproduce es un modelo patriarcal que atribuye mayor valor a lo masculino. Este modelo es opresivo y violento, por lo que debe estar totalmente erradicado de esta y cualquier pieza legislativa.

Estas exclusiones son suficientes para tomar con sospecha la totalidad del proyecto que nos ocupa. CABE no las considera accidentales, sino que son producto de una visión anquilosada, machista y patriarcal que pretende imponerse al resto de la sociedad en lugar de aspirar a un modelo social que celebre y respete la diversidad.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE CABE Y LA FALTA DE UN ESPACIO DEMOCRÁTICO DE PARTICIPACIÓN

Luego de que la presidenta de la Comisión de lo Jurídico expresara públicamente que coordinaría una mesa de trabajo para revisar el Código Civil y que la misma incluiría diversidad de sectores, CABE ofreció enviar una persona que sin cobrar, estaría disponible para pertenecer al grupo de trabajo. El ofrecimiento fue declinado a pesar de que sectores conservadores tuvieron acceso a esa mesa y también contratos de asesoría. Rechazamos que no se le dio a CABE el mismo nivel de participación que se le ha dado a otros sectores —particularmente el sector fundamentalista religioso—.

Tan pronto hicimos el ofrecimiento, la respuesta fue que habría un proceso de vistas públicas y que tendríamos aquí el espacio para expresar nuestras inquietudes o aportaciones. Hoy vemos como se nos ha invitado para deponer por un término —que según expresa la citación— no puede exceder de 15 minutos. Esto es totalmente inaceptable.

La discusión y aprobación de un Código Civil amerita un espacio de discusión abierto, amplio, transparente y democrático. Restricciones de tiempo y temas como los impuestos a CABE en este caso derrotan cualquiera de estas características.

SOBRE LA SEPARACIÓN DE IGLESIA Y ESTADO

CABE se ha destacado por promover el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGTTIQ y reconoce que una de las más grandes barreras para lograr la plenitud de derechos de estas personas viene de las creencias y prácticas de grupos conservadores del sector religioso en Puerto Rico y en otras partes del planeta. La situación que actualmente se vive en Puerto Rico nos obliga a señalar en cada foro legislativo que comparezcamos algunos puntos que deseamos exponer para el récord legislativo.

1. Este cuerpo legislativo está violentando la separación entre Iglesia y Estado al incurrir en prácticas que privilegian un sector religioso en particular. No solo estamos hablando de los ayunos que se han celebrado, sino de la contratación de líderes

religiosos que han abogado públicamente en contra de los derechos humanos de las personas LGBTTIQ y de la separación de Iglesia y Estado que es parte de nuestro ordenamiento jurídico. Uno de esos líderes es conocido como Ricky Rosado y está dirigiendo la Oficina de Base de Fe en el Senado mientras produce y modera una programa radial llamado “Sin Separación de Iglesia y Estado”.

2. Existe una concertación entre los grupos de odio en los Estado Unidos y los grupos de odio de la Isla que están impulsando legislación que atenta contra las comunidades LGBTTIQ y sus derechos humanos. Actualmente representantes de esos grupos están teniendo acceso a legisladores y a personal de la Rama Ejecutiva, así como amplio espacio en la judicatura del país. Estos mismos grupos han logrado posicionarse, a través de sus integrantes, como voces prominentes en simposios auspiciados por la Legislatura. Al hablar de grupos de odio, estamos hablando de grupos que tienen creencias o prácticas que demonizan o atacan a un grupo entero de personas por características inmutables que dicho grupo posee. Las actividades de los grupos de odio pueden incluir marchas, actos criminales, discursos, reuniones, publicaciones y repartición de propaganda.

Esta falta de separación de iglesia y estado está presente en el proyecto que nos ocupa. A manera de ejemplo, debemos señalar la inclusión del concepto “concebido” del **Art. 70**. Somos del criterio que no se trata de un asunto inocente sino que es incluido en el proyecto como parte de una visión religiosa que les niega a las mujeres o las personas que pueden quedar embarazadas el derecho a decidir sobre su cuerpo.

También vemos aspectos que provienen de visiones religiosas como aquéllas que pretenden someter a las mujeres a la voluntad de los hombres, como por ejemplo el **Art. 120** que le da facultad al hombre de solicitar la declaración de incapacidad de una mujer embarazada.

Vemos un proyecto de Código Civil que en lugar de atemperarse a los adelantos sociales y jurídicos de nuestros tiempos y aspirar a una sociedad con equidad, lo que reproduce son valores impulsados desde un sector fundamentalista religioso que promueve la exclusión de lo femenino y lo LGBTTIQ.

A manera de ejemplo, a pesar de que se dice que el propuesto Código Civil pretende atemperarse a los adelantos jurisprudenciales del Tribunal Supremo de los Estados Unidos como *Obergefell v. Hodges*, 576 US ___ (2015), una lectura de los artículos pertinentes nos presenta un lenguaje ambiguo y sujeto a interpretaciones que atenta contra el principio que dice atemperar. Merece cuestionarse por qué el propuesto **Art. 398** sobre la constitución del matrimonio omite la expresión de que la figura es válida independientemente del sexo, orientación sexual o identidad de género de sus componentes. Esto tampoco nos parece accidental sino que obedece a una visión que resiente el adelanto jurisprudencial que significó el caso antes citado. Lo mismo sucede con otras figuras del proyecto.

SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El proyecto de Código Civil que nos ocupa ignora la realidad que viven las mujeres en nuestro País producto de la violencia de género. Artículos como los que dan facultad al hombre a solicitar la declaración de incapacidad de una mujer embarazada (**Art. 120**) o los relacionados con los derechos de custodia de los “seres vivos y sintientes” (**Art. 251**) colocan a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad de sufrir violencia de parte de sus parejas. Cualquiera que haya tenido experiencia manejando casos de violencia de género puede reconocer el riesgo inherente que tienen artículos como los mencionados por tratarse de herramientas adicionales para los agresores de atentar contra la dignidad y la integridad física y mental de las mujeres.

EL PAPEL DEL ESTADO

Un aspecto fundamental en cualquier proceso de revisión de Código Civil es tener claro cuál es el papel que juega el Estado en los procesos de reglamentación de la vida de las personas que habitan bajo su jurisdicción. Sobre este particular son reveladoras las expresiones que hiciera el Dr. Efrén Rivera Ramos en ocasión de deponer ante la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico el 18 de abril de 2007³ y que citamos a continuación:

La extensa reglamentación de la vida de los ciudadanos contenida en un cuerpo de normas como el Código Civil plantea de lleno la cuestión de cuál es el papel del Estado en una sociedad como la nuestra. Se trata de una cuestión central, ineludible, que debe servir de punto de partida para la evaluación de toda propuesta de legislación sobre las materias típicamente contenidas en un código de esta naturaleza. Una sociedad que se define a sí misma como secular, democrática y pluralista exige unos tipos particulares de actuación de parte del Estado y excluye otros. En ese tipo de sociedad el objetivo fundamental del Estado cuando reglamenta el estado civil, el comportamiento y las relaciones de los particulares ha de ser viabilizar los proyectos de vida de cada uno de sus miembros, reconociéndoles el mayor ámbito de autonomía personal y grupal posible, compatible con la sana convivencia y la consecución de fines sociales apremiantes.

En el ámbito personal y de la familia, el Estado, en una sociedad secular, democrática y pluralista, viene llamado a reconocer las múltiples formas de relación familiar que la evolución social va generando y que los sectores más diversos de la población van incorporando a sus vidas. Considero, pues, acertado el título del borrador circulado, que prefiere referirse a las instituciones familiares, reconociendo semánticamente esa multiplicidad de formas familiares, en vez de ceñirse al anquilosado concepto de “la familia”, como si hoy día existiera una forma familiar única.

³ 77 Rev. Jur. U.P.R. 199.

El que la sociedad sea secular y pluralista implica que el Estado no debe empeñarse en imponerle al resto de la comunidad la visión moral, religiosa o ideológica de un sector de ella, por más grande e influyente que sea. En esto cabe recordar la vieja distinción de la Teoría del Derecho entre las normas que prohíben y las normas que permiten. (Citas omitidas).

Lamentablemente nos encontramos ante un proyecto que dista mucho de la aspiración a una sociedad secular y pluralista. Por el contrario, en asuntos que afectan a las mujeres y las comunidades LGBTTIQ, retrocede en lugar de avanzar.

SOBRE LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL PROCESO

Nos encontramos ante un proceso de revisión de nuestro Código Civil que se pretende poner a discusión sin que tuviéramos claro cuál fue su punto de partida. Ni siquiera se nos ha divulgado –a pesar de haberlo solicitado expresamente— quiénes fueron las personas o entidades que colaboraron en la redacción del borrador que tenemos ante nuestra consideración.

CABE rechaza la falta de transparencia del proceso y el que se pretenda disfrazar de democracia lo que en realidad es un procedimiento atropellado e irregular frente a la revisión de un cuerpo normativo tan importante como el Código Civil.

SOBRE LOS PROCESOS ANTERIORES⁴

La historia de coloniaje en Puerto Rico definió y sigue definiendo gran parte de lo que son nuestras políticas públicas y legislación. El Código Civil es una muestra de ello. No sólo porque en su origen proviene de códigos creados para sociedades europeas, sino porque el proceso de invasión estadounidense influyó en su contenido y estructura en revisiones realizadas a principios del Siglo XX.

Es una realidad, además, que en libros como el de Familia, permea una visión decimonónica del concepto de familia y de la manera en la cual se estructuran las relaciones entre sus integrantes. Habiendo sido el estado español un estado en el cual por siglos la iglesia católica tuvo gran influencia, no es de extrañar que el Código Civil- o las partes de él que heredamos- contuvieran una visión patriarcal y androcéntrica en la cual se privilegiaba al hombre como cabeza del hogar y se supeditara a las mujer y los hijos e hijas a su voluntad.

Precisamente, en 1976 esta visión fue retada con las enmiendas introducidas al Código Civil para dar más derechos a las mujeres dentro de la relación matrimonial. Esas enmiendas del 1976, de hace cerca de 40 años, han sido los cambios más trascendentales al libro de Familia del Código Civil durante el pasado siglo. Esos cambios se dieron en tiempos en los que los derechos humanos de las mujeres estaban siendo defendidos e impulsados no sólo en Puerto Rico, sino en diferentes partes del planeta. Fueron cambios necesarios para reconocer la humanidad de las mujeres y darle un espacio de mayor

⁴ Se recomienda la lectura de la Exposición de Motivos del P del S 1710 presentado el 25 de junio de 2016.

equidad en las relaciones familiares. Tal y como ocurre ahora con los derechos humanos de las personas LGBTTIQ, en aquél entonces grupos de oposición levantaron argumentos religiosos, pseudocientíficos y de menosprecio a las capacidades de las mujeres para evitar que se adelantara legislación a favor de ellas.

Ahora, en pleno Siglo XXI y luego de múltiples decisiones judiciales a nivel federal y estatal, así como con la aprobación de legislación y regulaciones que reconocen los derechos humanos de las personas LGBTTIQ, es hora de que el Código Civil sea revisado desde una perspectiva de derechos humanos y que el mismo se atempere a los tiempos que vivimos. Como cuerpo legal que regula y regulará las relaciones familiares, el concepto de persona, los procesos sucesorios y de contratos, el Código Civil es un instrumento que impacta de manera directa la capacidad de las personas para desarrollarse plenamente y tener calidad de vida.

Un Código Civil que no reconozca y respete las diversidades, que trate de invisibilizar seres humanos, que niegue acceso o protección a personas LGBTTIQ y que se haga eco de grupos de odio que insisten en una agenda de desigualdad y exclusión, sería un Código Civil peligroso que enfrentará retos judiciales y que provocará un mayor nivel de desigualdad en el país. Definitivamente, CABE no apoya de forma alguna este tipo de medida.

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Es sabido que nuestra relación política con los Estados Unidos de Norteamérica nos ha mantenido relativamente ajenos de los desarrollos en el tema de los derechos humanos por carecer de representación como estado en los principales organismos llamados a velar por su protección. Estados Unidos, por otro lado, se ha mantenido relativamente al margen del reconocimiento vinculante de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Sólo recientemente, como veremos más adelante, la comunidad internacional se comienza a manifestar con fuerza sobre este asunto.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, así reza el Art. I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que a su vez tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tras la Revolución Francesa en 1789. Más de sesenta y ocho años después de la Declaración del 1948 y doscientos veintisiete luego de lo proclamado en Francia, tenemos que reconocer que para las comunidades LGBTT, la situación se aleja de este principio universalmente reconocido.

En nuestra región, desde el año 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo regional de Derechos Humanos para el área de las Américas y del cual Estados Unidos forma parte, ha estado aprobando recurrentemente resoluciones manifestando preocupación y condenando los actos de violencia, el discrimen y las violaciones de derechos humanos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género e instando a los estados a tomar medidas correctivas.

Entre sus puntos resolutivos todas las Resoluciones aprobadas por la Organización de Estados Americanos, destacan los siguientes:

- Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.
- Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
- Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Somos del criterio que una revisión de nuestro Código Civil debe tener como guía el respeto de los derechos humanos y la Equidad como un principio rector. El Proyecto de la Cámara 1654 dista mucho de esta visión.

SOBRE LA DIVERSIDAD DE FAMILIAS

La familia ha sido considerada como la base de la sociedad. Se le adjudican funciones importantes para el desarrollo social. Desde esta perspectiva la familia nuclear se convierte históricamente en un baluarte de la sociedad occidental (Martínez, 2007).

A pesar de que la estructura de la familia ha cambiado y evolucionado significativamente a través de los años, existe el imaginario social que mantiene una visión estática de la familia. Esta visión se centra fundamentalmente en la existencia de la familia nuclear, como única forma de familias. La pluralidad de familias y el reconocimiento de la diversidad humana es un valor que debemos sumar al manejo de una sociedad fortalecida.

Aunque la estructura familiar se consideraba únicamente mediante el nacimiento, la adopción o el matrimonio, hoy día las familias se conforman por variadas estructuras que trascienden la pareja heterosexual y sus hijos (McGoldrick & Hardy 2008).

El censo del 2000 en los Estados Unidos reportó que al menos una de cada tres parejas de lesbianas y uno de cada cinco parejas de hombres gay están criando niños o niñas en sus hogares (Bennett & Gates, 2004).

El Censo de 2010 reveló que un .33 % de las 7.304.489 parejas en Puerto Rico está conformado por integrantes del mismo sexo. De estas uniones el 97.5 % es de mujeres con hij@s.

Los discursos que niegan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan tener y educar a sus hijos son diversos (Toro-Alfonso, 2007).

- el mito sobre la pobre salud mental de homosexuales y lesbianas
- la asociación de la homosexualidad a desórdenes mentales.
- percepción de que no tienen interés en la crianza y que sus vidas giran en torno a la diversión y el hedonismo.
- al impacto social y emocional en los hijos e hijas

Desde el 1995, Flaks, Fischer, Masterpasqua y Joseph encontraron que la conciencia sobre las destrezas de crianza era más fuerte entre madres lesbianas (no biológicas) que entre los padres heterosexuales. Se ha encontrado patrones más favorables de interacción paternofamiliar entre lesbianas en comparación con padres y madres heterosexuales. Otros estudios apuntan a que eran pocas las madres lesbianas o padres gay que habían sido reportados por utilizar el castigo físico para disciplinar los hijos o hijas (Johnson & O'Connor, 2002).

Los padres gay y las madres lesbianas proveen un ambiente de apoyo en sus hogares y que no se diferencian significativamente de padres y madres heterosexuales que ofrecen el mismo ambiente (Anderssen, Amlie, & Ytteroy, 2002; Patterson, 2000; Tasker & Golombok, 1997).

Una de las preocupaciones del discurso tradicional o de rechazo sobre las familias diversas es la futura identidad sexual de sus hijos e hijas. Se han realizado estudios con pruebas proyectivas en hijos e hijas de madres lesbianas que han demostrado que el desarrollo de la identidad sexual sigue los patrones esperados para este proceso (Green, 1978; Green, Mandel, & Hotvedt, Gras, & Smith, 1986; Kilpartick, Smith, & Roy, 1981).

En todos los estudios realizados durante las pasadas dos décadas, se ha encontrado que la mayoría de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo se reconocen como heterosexuales (Goldberg, 2010).

Actualmente otros han realizado investigaciones validando estos datos, luego de que en el 2015 en Estados Unidos se incorporara el matrimonio entre iguales como un derecho constitucional. En este documento resumimos algunas de ellas para conocimiento de todas las personas.

- I. Gates, Gary⁵ (2015). *Marriage and Family: LGBT Individuals and Same-Sex Couples*, VOL. 25, No. 2

Este autor afirma que las parejas del mismo sexo y de diferentes sexos pueden ser tan buenos padres y madres, la diferencia en la crianza de un hijo o hija estriba en la estabilidad que presente una pareja y no en la orientación.

En casos donde el padre o madre ocultaron su orientación sexual y se casaron con una pareja del sexo contrario, por cumplir con la sociedad y por el rechazo, este autor encontró que:

“Cualquier diferencia en el bienestar de los niños criados por parejas del mismo sexo y las familias de diferentes sexos puede explicarse no por la composición de género de sus padres sino por el hecho de que los niños que son criados por parejas del mismo sexo han experimentado, en promedio, mayor inestabilidad familiar, cuando luego sus padres/madres se separan, y establecen una relación entre iguales” p. 67

El autor asegura que desde junio de 2015 cuando la Suprema Corte aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo, el ambiente legal y social de aceptación a la diversidad de familias ha aumentado. Un mayor grupo de la población estadounidense reconoce y apoya el matrimonio entre iguales y la adopción de hijos e hijas de estas parejas desde esta determinación (de un 15 % a un 63 %).

Gates asegura que estudios recientes vinculan la inestabilidad que pueden tener parejas del mismo sexo, alteraciones en la salud mental y calidad de vida de esta población, con el efecto de un ambiente social y legal de rechazo.

“En un clima de estigma, las personas LGBT pueden sentir presión y ocultar sus identidades y tener relaciones con parejas de diferentes sexos” p.69.

“Lesbianas y gays padres-madres reportan resultados similares a los de sus homólogos heterosexuales con relación a la Salud Mental, el estrés y competencias como padres-madres. Padres-madres del mismo sexo y sexo diferente muestran niveles similares de calidez, compromiso emocional y calidad en las relaciones con sus hijos.” p. 81

A mayor apoyo social y legal a la diversidad de familias mayor es la calidad de vida de sus componentes. Eso debe ser reconocido como guía en cualquier medida que atienda el derecho aplicable a las instituciones familiares, independientemente de su configuración o componentes.

⁵ Gary J. Gates is the Blachford-Cooper Distinguished Scholar and research director at the UCLA School of Law's Charles R. Williams Institute on Sexual Orientation and Gender Identity Law and Public Policy

- II. Doan, L., Loehr, A., & Miller, L. (2014). Formal Rights and Informal Privileges for Same-Sex Couples: Evidence from a National Survey Experiment. *American Sociological Review*, 79(6), 1172-1195. ⁶

En este artículo se trabaja el tema de los prejuicios sociales a pesar de la adquisición de derechos maritales de las parejas del mismo sexo. Aunque existe una percepción de aceptar derechos formales como matrimonio, hay pobre aceptación de privilegios sociales que todavía es difícil de aceptar para las personas. El autor puntualiza que en EU las actitudes hacia las personas LGBTT, se han movido hacia lo positivo. Es importante destacar los argumentos teóricos de este artículo los cuales apuntan a nuevas formas de prejuicios como microprejuicios que se dan en la cotidianidad sin ser explícitos, a lo que llama el autor "prejuicios modernos". En el estudio se utilizaron 1,073 personas de todas las orientaciones sexuales para realizar una comparación de heterosexuales y personas LGBTT con relación a percibir el prejuicio en derechos formales y privilegios informales. De forma interesante las personas heterosexuales reconocen derechos formales para todo tipo de parejas. Elementos relacionados a la masculinidad que se vinculen a privilegios informales son abiertamente rechazados por todas las orientaciones.

- III. Trandafir, M. (2015). Legal recognition of same-sex couples and family formation. *Demography*, 52(1), 113-151⁷.

Trandafir realizó un análisis de data a través de varios países como Dinamarca, Netherlands, Reino Unido, Finlandia, Francia, Alemania, Luxemburgo, entre otros para evaluar los efectos de la legalización del matrimonio entre iguales en la familia. Encontró que al momento no existen indicadores considerando la tasa de matrimonios, divorcios y nacimientos fuera de matrimonio que apuntaran a efectos negativos en la formación familiar, también asegura que debemos seguir realizando investigaciones al respecto.

- IV. Frost, D. M., & Gola, K. A. (2015). Meanings of Intimacy: A Comparison of Members of Heterosexual and Same-Sex Couples. *Analyses Of Social Issues & Public Policy*, 15(1), 382-400. ⁸

Este es un estudio de métodos mixtos que trabajó comparando parejas de todas las orientaciones, con una muestra de 150 parejas. El estudio no encontró diferencias significativas entre parejas del mismo sexo y heterosexuales. Solo se encontraron diferencias en la percepción de prejuicios, donde las parejas del mismo sexo identificaron mayor percepción de estigmatización. Ambos tipos de parejas enfrentan aspectos psicológicos relacionados a la intimidad de igual forma.

⁶ I. Recuperado de <http://biblioteca.uprrp.edu:2068/stable/43187584>

⁷ doi: <http://dx.doi.org/10.1007/s13524-014-0361-2>

⁸ doi:10.1111/asap.12072

ASPECTOS PSICOLÓGICOS A CONSIDERAR AL ANALIZAR EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL MARCO DE LAS PERSONAS LGBTTIQ

La Organización Mundial de la Salud 2016 define salud mental como “un estado de bienestar en el que la persona toma conciencia de sus capacidades y es competente para hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”. Desde este punto de vista, expuesto desde la ONU, la salud mental individual tiene un impacto en la comunidad y viceversa. Se encuentran influenciando esta relación, factores psicológicos, sociales, biológicos y espirituales. Desde el aspecto social y psicológico, es fundamental atender los factores que a nivel macro sistémico, puedan interferir con el bienestar de todas las personas. A través de esta óptica, debemos considerar los determinantes sociales de la salud.

Los determinantes sociales de la salud son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas (OMS, 2016). Las políticas públicas adoptadas deben considerar el erradicar aquellos determinantes que sean nocivos al crecimiento de los/as integrantes de las comunidades y por ende a la salud mental. Las posturas que se adopten deben alejarse de las ya conocidas opresiones, discrimen, inequidades y retrocesos en los derechos humanos y logros de comunidades que han luchado por décadas en ser visibilizadas y respetadas.

Sobre este particular y las comunidades LGBT, sabemos que uno de los aspectos importantes que está bajo consideración en la revisión del Código Civil lo es la adopción entre parejas del mismo sexo.

Las decisiones que giren en torno al tema de la adopción deben siempre mirar el mejor bienestar del menor. Partiendo de allí, se debe considerar el fortalecimiento biosicosocial de los/as mismas/os.

Es conocido por todos/as, las opiniones adversas generadas desde grupos de odio o del sector conservador sobre la adopción de menores por parejas del mismo sexo. Sobre este aspecto deseamos resaltar los siguientes puntos:

1. La orientación sexual e identidad lésbica u homosexual (LG) no es una patología psiquiátrica. Desde hace más de 40 años las organizaciones de psiquiatría, psicología, trabajo social y pediatría han hecho contundentes declaraciones descartando esta postura ya anquilosada (APA, 2012). La Asociación Americana de Psiquiatría eliminó en el 1974 la homosexualidad del Manual Estadístico de Diagnósticos. (DSM)
2. La literatura internacional apunta a que las personas LG pueden tener una buena salud mental, a pesar de los discrimenes y exclusiones que en ocasiones esta población sufre (Martínez-Taboas & Padilla-Martínez, 2011).
3. En la revisión detallada de Biblarz y Savci (2010) los autores concluyen diciendo: “La investigación ha mostrado de manera repetida que las parejas lesbianas tienen altos

niveles de empleo compartido, toma de decisiones, crianza, y trabajo familiar, en parte al servicio de una ideología igualitaria” (p. 481).

4. Estos mismos autores, al examinar una abundante literatura sobre la crianza de niños y niñas por parte de mujeres lesbianas, encuentran similitudes con parejas casadas heterosexuales en: bienestar psicológico, relaciones con pares, ajuste social y conductual, interacciones familiares, patrones de juegos, auto-estima y ajuste general socio-emocional. Tampoco hay diferencias en términos de depresión, notas escolares, uso de alcohol y conducta delincuente.
5. Respecto a la literatura científica con familias de padres gays, la evidencia es fuerte y dice: “que los niños criados en familias de padres gays gozan de altos niveles de bienestar psicológico y ajuste social” (p. 493).
6. Biblarz y Savci (2010) concluyen: ‘En casi todas las dimensiones sociales o psicológicas que son importantes para el ajuste y logros de los niños, la investigación ha continuado acumulándose e indica que los niños criados por madres lesbianas lo hacen tan bien o hasta mejor que esos niños criados por parejas heterosexuales” (p. 492).
7. En otra revisión importante de este tema, llevada a cabo por la Australian Psychological Society (2007) se concluyó lo siguiente: “Las investigaciones indican que las prácticas de crianza y los resultados en los niños en familias con madres lesbianas o padres gays, muestran un resultado tan favorable como el de familias con padres heterosexuales, a pesar de la realidad de que existe un discrimen legal considerable” (p. 25).

Otras revisiones llegan a conclusiones parecidas: “Investigaciones nuevas sugieren que las familias de lesbianas y gays son en cierto respecto mejores para los niños que familias heterosexuales /.../ Investigaciones sobre la división de crianza y labor en la casa entre parejas de lesbianas o gays han demostrado un patrón distinto de igualdad y de compartir comparado con padres heterosexuales, con la consecuencia de obtener un bienestar positivo para la pareja y para el ajuste del niño” (Millbank, 2003, pp. 546-547). Asimismo, Johnson y O’Connor (2002) resumen su revisión: “Cuando surgen diferencias, éstas sugieren que los padres gays y lesbianas tienden a ser más responsivos con sus niños, son más orientados al niño, son más igualitarios al compartir la carga de trabajo, características que están asociadas con resultados más positivos en los niños” (p. 67).

Varias asociaciones profesionales endosan la adopción de niños por parejas homoparentales; entre estas están la American Academy of Family Physicians (AFP), American Academy of Child and Adolescent Psychiatry (AACAP), American Academy of Pediatrics (AAP), American Psychological Association (APA) y la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), entre otras. Entre las posturas de las asociaciones a favor de la adopción por parte de familias homoparentales se expone que “los niños y niñas tienen el derecho a saber que las relaciones de sus padres son estables y legalmente reconocidas, esto aplica a todos los niños/as, independientemente de que sus padres sean del sexo opuesto o del mismo sexo”.

La Academia de Psiquiatría de Niños y Adolescentes (AACAP) explica que “las investigaciones han comprobado que los niños y niñas criados por padres con una orientación sexual homosexual o bisexual, no presentan un grado de diferencia en cuanto a las relaciones con sus padres o madres ni en su desarrollo funcional, cuando se les compara con niños o niñas criados por padres heterosexuales.”

La Asociación de Psicología de Puerto Rico expresa que “Responsablemente debemos contrarrestar las palabras de portavoces de ciertos sectores de oposición que intentan desinformar a la ciudadanía y amedrentar a los jueces, líderes políticos promoviendo discursos basados en .prejuicios y homofobia” (entrevista a Sheilla Rodríguez Madera, presidenta electa 2014 en WAPA Tv).

La ubicación de un menor y su posible adopción debe estar determinada por el mejor bienestar del menor; o sea, donde el menor sea amado, querido, protegido, educado, y donde florezcan al máximo sus potencialidades. Esta ubicación puede ser en un hogar de un matrimonio heterosexual, pero la literatura documenta que también puede darse en otros escenarios alternos familiares, como lo son las familias LG.

Lo importante es la salud física y emocional de ese niño o niña. Los prejuicios y discursos de exclusión, desarraigados de las prácticas basadas en evidencia, no deben tener lugar en dichas decisiones.

El borrador del Código Civil propuesto no sólo no reconoce las adopciones por parejas del mismo sexo, sino que en su **Art. 644**⁹ utiliza un lenguaje que obligaría a parejas del mismo sexo a regresar a los tribunales para litigar asuntos que ya están resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y que estaban superados en Puerto Rico. Este propuesto artículo demuestra que tenemos ante nosotros un proyecto de Código Civil que añade mayor valor a las relaciones heterosexuales que a cualesquiera otras.

SOBRE LA PONENCIA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO

Hemos tenido la oportunidad de examinar el Memorial Explicativo presentado por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (integrante de CABE) y endosamos los planteamientos recogidos en el mismo y los adoptamos por referencia.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos que anteceden el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad se opone a la aprobación del P. de la C. 1654.

⁹ Artículo 644. Adopción individual. *Una persona puede ser adoptada por dos personas de sexo distinto, que han de comportarse como su padre y su madre, respectivamente, aunque no la adopten coetánea ni conjuntamente. Una persona no puede tener dos padres o dos madres simultáneamente.*



COMITÉ AMPLIO PARA LA BÚSQUEDA DE EQUIDAD

hazlocorrectopr@gmail.com

Facebook: www.facebook.com/Porlaequidad.pr

Twitter: @Porlaequidadpr

PONENCIA DEL COMITÉ AMPLIO PARA LA BÚSQUEDA DE EQUIDAD EN TORNO AL P. DE LA C. 1654 SOBRE REVISIÓN DEL CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO

16 de agosto de 2018

A: Sa. María Milagros Charbonier

Presidenta de Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes
de Puerto Rico

De: Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad (CABE)

¿QUIÉN ES CABE?

Como lo propone su nombre el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad, mejor conocido como CABE, es un grupo de organizaciones y personas en su carácter individual preocupadas por la inequidad que existe en nuestro País particularmente en relación con la falta de reconocimiento de derechos de las personas que pertenecen a las comunidades lésbica, gay, bisexual, transgénero, transexual, intersexo y queer (conocidas por sus siglas como lgbttiq) en nuestra sociedad. CABE fue creado en el año 2013 para atender lo referente a los Proyectos de Ley P del S 238 y P de la C 488 que se convirtieron en las Leyes 22 y 23 respectivamente de dicho año. No obstante, debido a que la situación de derechos humanos en el país se ha precarizado por cambios políticos a nivel estatal y federal, este Comité ha ampliado su propósito original para incluir en su agenda la fiscalización de acciones públicas y privadas que puedan afectar a las comunidades LGBTTIQ, así como el estudio de su situación y la elaboración de propuestas que adelanten sus derechos no solo a nivel gubernamental, sino comunitario.

CABE recoge en su quehacer las preocupaciones y propuestas de sus entidades aliadas que incluyen a *la Coalición Orgullo Arcoiris, Coaí, Inc., Proyecto Matria, Amnistía Internacional, la Asociación de Psicología de Puerto Rico, el Colegio de Profesionales del Trabajo Social, Puerto Rico Community Network for Clinical Research on AIDS (PR CoNCRA), la American Civil Liberties Union (ACLU), Iglesia Comunitaria Metropolitana-Cristo Sanador, el Movimiento Amplio de Mujeres de Puerto Rico y personas en su carácter individual entre otros grupos. Desde su fundación CABE ha contado con el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales del Colegio de Abogados de Puerto Rico.*

SOBRE EL ALCANCE DE ESTA PONENCIA

El Proyecto de la Cámara 1654 fue presentado el 18 de junio de 2018. Fue luego de esta presentación que tuvimos acceso al documento sobre el cual nos expresamos hoy que, por su naturaleza, es voluminoso y complejo.

El Comité Amplio para la Búsqueda para la Búsqueda de Equidad (CABE) fue citado a deponer a vista pública mediante comunicación de 19 de julio de 2018. En la citación a vista pública se nos invita a que presentemos nuestros comentarios, observaciones y recomendaciones sobre el Título Preliminar y los libros de Persona y Familia. Desconocemos las razones por las cuales se ha limitado la invitación a CABE a exponer sobre estos temas en particular pues conocemos que otras entidades han sido invitadas a deponer sobre otros temas que no fueron incluidos en nuestra invitación. Tampoco sabemos si esta limitación obedece a que habrá espacio para discutir otros libros del Código más adelante. Fue por eso que solicitamos el calendario de vistas públicas en ánimos de tener respuesta a nuestras interrogantes¹.

Como es evidente, no ha habido tiempo suficiente para hacer un análisis responsable de un documento tan complejo y cuyas repercusiones van a ser vividas por generaciones de puertorriqueñas y puertorriqueños o las personas que viven o se relacionan con residentes de nuestro archipiélago. En vista de lo anterior, lo que hoy presentamos ante esta Comisión son preocupaciones generales que surgen del proceso que se ha llevado a cabo y de una primera lectura del documento. CABE no renuncia a su derecho a hacer comentarios adicionales o solicitar comparecer nuevamente a vistas cuando se esté discutiendo otros libros o temas del proyecto². Debemos señalar de entrada que las comunidades LGBTTIQ participan de todas las relaciones entre personas y por consiguiente sus preocupaciones no se limitan a asuntos relacionados con las personas o las instituciones familiares.

Por otro lado, en vista de que no hemos tenido la oportunidad de tener un proyecto comentado, como se ha tenido en otros esfuerzos de revisión anteriores, es sumamente difícil entender el razonamiento subyacente en los diferentes artículos o libros. Fue por eso que solicitamos que se nos proveyera información de las distintas personas o entidades que han participado en las diferentes etapas y temas del proyecto que nos ocupa. La falta de esta información nos priva siquiera de la posibilidad de hacer consultas a las personas que tuvieron a cargo las correspondientes redacciones para aclarar conceptos o disipar dudas.

Aclarado lo anterior, si bien es innegable que nuestro País necesita un nuevo Código Civil, pues no podemos continuar entendiendo las relaciones entre las personas bajo conceptos

¹ Aunque recibimos un calendario de las vistas públicas durante el mes de agosto, el mismo no nos permite conocer los temas que serán tratados en las mismas.

² Esto sin perjuicio de que coincidimos que Puerto Rico no está en el momento idóneo para la discusión de un nuevo Código Civil considerando la difícil situación socio-económicas que enfrenta nuestro País y que esta realidad limita las posibilidades de que el proyecto sea discutido amplia y democráticamente como amerita.

del siglo XIX, no es menos cierto que cualquier proceso de revisión debe ser amplio, transparente, abierto, pluralista y democráticamente participativo de manera que recoja la diversidad de voces y posturas que existen en una sociedad diversa como la nuestra y a la que aspiramos. Es por eso que hemos criticado la forma en que se ha llevado a cabo el proceso que nos tiene ante esta Comisión en el día de hoy.

Ya desde el 26 de junio de 2017 habíamos presentado ante esta Comisión un documento titulado “Ponencia del Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad en Torno al Proceso de Revisión del Código Civil de Puerto Rico” donde levantamos muchísimas inquietudes que subsisten a esta fecha y que entendemos que no fueron siquiera atendidas tras leer el proyecto que nos ocupa.

En esta ponencia incluimos un análisis multidisciplinario que abarca no sólo los aspectos estrictamente legales de un Código Civil, sino los aspectos sociales, científicos y tecnológicos que inciden en la vida de los seres humanos, sus derechos y las relaciones que se establecen entre ellos.

LA EQUIDAD COMO META Y LOS DERECHOS HUMANOS COMO GUÍA: NO QUEREMOS UN CÓDIGO QUE NOS EXCLUYE

En nuestro Comité promovemos la Equidad entre todas las personas que componen nuestra sociedad analizado desde una perspectiva de derechos humanos. Entendemos que discutir el estado de los derechos humanos en Puerto Rico sin incluir la agenda de cómo proteger a las personas que componen las comunidades LGTBTTIQ sería una tarea incompleta. Cuando se trata de estas comunidades es imprescindible atender el asunto de sus derechos humanos desde una mirada particular pues se trata de uno de los sectores de nuestra sociedad con mayor grado de exclusión, si no el más excluido.

Cuando nos enfrentamos a una revisión de nuestro Código Civil insistimos en la necesidad de que cualquier trabajo que se realice se lleve a cabo desde una perspectiva de derechos humanos sin que ningún sector de nuestra sociedad quede fuera o rezagado. Por ello insistimos en que un Código Civil que se atempere a la realidad de nuestros tiempos debe tener la Equidad de todas las personas como meta y los Derechos Humanos como guía, sin ello, estaremos ante un cuerpo normativo que promovería –como hasta el presente– el discrimen, la exclusión y la injusticia. Este borrador de Código Civil no cumple con esa expectativa.

Debemos comenzar por denunciar que a estas alturas del Siglo XXI enfrentamos un proyecto de Código Civil que ni siquiera considera la orientación sexual y la identidad de género como características discriminatorias y que deben ser consideradas bajo la igual protección de las leyes. El **Art. 90** del proyecto excluye de la igual protección de las leyes el trato discriminatorio por orientación sexual, real o percibida, la identidad de género y la expresión de género.

Resulta inconcebible que a estas alturas de los tiempos se pretenda invisibilizar a sectores de nuestra sociedad en un documento tan importante como es un Código Civil. También resulta altamente cuestionable que en el Siglo XXI estemos discutiendo un Código que

reproduce el machismo y el patriarcado al ignorar el lenguaje inclusivo y sostener como indica el **Art. 26** que las palabras usadas en el sexo masculino incluyen el femenino. Las palabras tienen el efecto de reproducir patrones sociales. La falta de un lenguaje inclusivo lo que reproduce es un modelo patriarcal que atribuye mayor valor a lo masculino. Este modelo es opresivo y violento, por lo que debe estar totalmente erradicado de esta y cualquier pieza legislativa.

Estas exclusiones son suficientes para tomar con sospecha la totalidad del proyecto que nos ocupa. CABE no las considera accidentales, sino que son producto de una visión anquilosada, machista y patriarcal que pretende imponerse al resto de la sociedad en lugar de aspirar a un modelo social que celebre y respete la diversidad.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE CABE Y LA FALTA DE UN ESPACIO DEMOCRÁTICO DE PARTICIPACIÓN

Luego de que la presidenta de la Comisión de lo Jurídico expresara públicamente que coordinaría una mesa de trabajo para revisar el Código Civil y que la misma incluiría diversidad de sectores, CABE ofreció enviar una persona que sin cobrar, estaría disponible para pertenecer al grupo de trabajo. El ofrecimiento fue declinado a pesar de que sectores conservadores tuvieron acceso a esa mesa y también contratos de asesoría. Rechazamos que no se le dio a CABE el mismo nivel de participación que se le ha dado a otros sectores —particularmente el sector fundamentalista religioso—.

Tan pronto hicimos el ofrecimiento, la respuesta fue que habría un proceso de vistas públicas y que tendríamos aquí el espacio para expresar nuestras inquietudes o aportaciones. Hoy vemos como se nos ha invitado para deponer por un término —que según expresa la citación— no puede exceder de 15 minutos. Esto es totalmente inaceptable.

La discusión y aprobación de un Código Civil amerita un espacio de discusión abierto, amplio, transparente y democrático. Restricciones de tiempo y temas como los impuestos a CABE en este caso derrotan cualquiera de estas características.

SOBRE LA SEPARACIÓN DE IGLESIA Y ESTADO

CABE se ha destacado por promover el pleno reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTTIQ y reconoce que una de las más grandes barreras para lograr la plenitud de derechos de estas personas viene de las creencias y prácticas de grupos conservadores del sector religioso en Puerto Rico y en otras partes del planeta. La situación que actualmente se vive en Puerto Rico nos obliga a señalar en cada foro legislativo que comparezcamos algunos puntos que deseamos exponer para el récord legislativo.

1. Este cuerpo legislativo está violentando la separación entre Iglesia y Estado al incurrir en prácticas que privilegian un sector religioso en particular. No solo estamos hablando de los ayunos que se han celebrado, sino de la contratación de líderes

religiosos que han abogado públicamente en contra de los derechos humanos de las personas LGBTTIQ y de la separación de Iglesia y Estado que es parte de nuestro ordenamiento jurídico. Uno de esos líderes es conocido como Ricky Rosado y está dirigiendo la Oficina de Base de Fe en el Senado mientras produce y modera una programa radial llamado “Sin Separación de Iglesia y Estado”.

2. Existe una concertación entre los grupos de odio en los Estado Unidos y los grupos de odio de la Isla que están impulsando legislación que atenta contra las comunidades LGBTTIQ y sus derechos humanos. Actualmente representantes de esos grupos están teniendo acceso a legisladores y a personal de la Rama Ejecutiva, así como amplio espacio en la judicatura del país. Estos mismos grupos han logrado posicionarse, a través de sus integrantes, como voces prominentes en simposios auspiciados por la Legislatura. Al hablar de grupos de odio, estamos hablando de grupos que tienen creencias o prácticas que demonizan o atacan a un grupo entero de personas por características inmutables que dicho grupo posee. Las actividades de los grupos de odio pueden incluir marchas, actos criminales, discursos, reuniones, publicaciones y repartición de propaganda.

Esta falta de separación de iglesia y estado está presente en el proyecto que nos ocupa. A manera de ejemplo, debemos señalar la inclusión del concepto “concebido” del **Art. 70**. Somos del criterio que no se trata de un asunto inocente sino que es incluido en el proyecto como parte de una visión religiosa que les niega a las mujeres o las personas que pueden quedar embarazadas el derecho a decidir sobre su cuerpo.

También vemos aspectos que provienen de visiones religiosas como aquéllas que pretenden someter a las mujeres a la voluntad de los hombres, como por ejemplo el **Art. 120** que le da facultad al hombre de solicitar la declaración de incapacidad de una mujer embarazada.

Vemos un proyecto de Código Civil que en lugar de atemperarse a los adelantos sociales y jurídicos de nuestros tiempos y aspirar a una sociedad con equidad, lo que reproduce son valores impulsados desde un sector fundamentalista religioso que promueve la exclusión de lo femenino y lo LGBTTIQ.

A manera de ejemplo, a pesar de que se dice que el propuesto Código Civil pretende atemperarse a los adelantos jurisprudenciales del Tribunal Supremo de los Estados Unidos como *Obergefell v. Hodges*, 576 US ___ (2015), una lectura de los artículos pertinentes nos presenta un lenguaje ambiguo y sujeto a interpretaciones que atenta contra el principio que dice atemperar. Merece cuestionarse por qué el propuesto **Art. 398** sobre la constitución del matrimonio omite la expresión de que la figura es válida independientemente del sexo, orientación sexual o identidad de género de sus componentes. Esto tampoco nos parece accidental sino que obedece a una visión que resiente el adelanto jurisprudencial que significó el caso antes citado. Lo mismo sucede con otras figuras del proyecto.

SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El proyecto de Código Civil que nos ocupa ignora la realidad que viven las mujeres en nuestro País producto de la violencia de género. Artículos como los que dan facultad al hombre a solicitar la declaración de incapacidad de una mujer embarazada (**Art. 120**) o los relacionados con los derechos de custodia de los “seres vivos y sintientes” (**Art. 251**) colocan a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad de sufrir violencia de parte de sus parejas. Cualquiera que haya tenido experiencia manejando casos de violencia de género puede reconocer el riesgo inherente que tienen artículos como los mencionados por tratarse de herramientas adicionales para los agresores de atentar contra la dignidad y la integridad física y mental de las mujeres.

EL PAPEL DEL ESTADO

Un aspecto fundamental en cualquier proceso de revisión de Código Civil es tener claro cuál es el papel que juega el Estado en los procesos de reglamentación de la vida de las personas que habitan bajo su jurisdicción. Sobre este particular son reveladoras las expresiones que hiciera el Dr. Efrén Rivera Ramos en ocasión de deponer ante la Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico el 18 de abril de 2007³ y que citamos a continuación:

La extensa reglamentación de la vida de los ciudadanos contenida en un cuerpo de normas como el Código Civil plantea de lleno la cuestión de cuál es el papel del Estado en una sociedad como la nuestra. Se trata de una cuestión central, ineludible, que debe servir de punto de partida para la evaluación de toda propuesta de legislación sobre las materias típicamente contenidas en un código de esta naturaleza. Una sociedad que se define a sí misma como secular, democrática y pluralista exige unos tipos particulares de actuación de parte del Estado y excluye otros. En ese tipo de sociedad el objetivo fundamental del Estado cuando reglamenta el estado civil, el comportamiento y las relaciones de los particulares ha de ser viabilizar los proyectos de vida de cada uno de sus miembros, reconociéndoles el mayor ámbito de autonomía personal y grupal posible, compatible con la sana convivencia y la consecución de fines sociales apremiantes.

En el ámbito personal y de la familia, el Estado, en una sociedad secular, democrática y pluralista, viene llamado a reconocer las múltiples formas de relación familiar que la evolución social va generando y que los sectores más diversos de la población van incorporando a sus vidas. Considero, pues, acertado el título del borrador circulado, que prefiere referirse a las instituciones familiares, reconociendo semánticamente esa multiplicidad de formas familiares, en vez de ceñirse al anquilosado concepto de “la familia”, como si hoy día existiera una forma familiar única.

³ 77 Rev. Jur. U.P.R. 199.

El que la sociedad sea secular y pluralista implica que el Estado no debe empeñarse en imponerle al resto de la comunidad la visión moral, religiosa o ideológica de un sector de ella, por más grande e influyente que sea. En esto cabe recordar la vieja distinción de la Teoría del Derecho entre las normas que prohíben y las normas que permiten. (Citas omitidas).

Lamentablemente nos encontramos ante un proyecto que dista mucho de la aspiración a una sociedad secular y pluralista. Por el contrario, en asuntos que afectan a las mujeres y las comunidades LGBTTIQ, retrocede en lugar de avanzar.

SOBRE LA FALTA DE TRANSPARENCIA DEL PROCESO

Nos encontramos ante un proceso de revisión de nuestro Código Civil que se pretende poner a discusión sin que tuviéramos claro cuál fue su punto de partida. Ni siquiera se nos ha divulgado –a pesar de haberlo solicitado expresamente— quiénes fueron las personas o entidades que colaboraron en la redacción del borrador que tenemos ante nuestra consideración.

CABE rechaza la falta de transparencia del proceso y el que se pretenda disfrazar de democracia lo que en realidad es un procedimiento atropellado e irregular frente a la revisión de un cuerpo normativo tan importante como el Código Civil.

SOBRE LOS PROCESOS ANTERIORES⁴

La historia de coloniaje en Puerto Rico definió y sigue definiendo gran parte de lo que son nuestras políticas públicas y legislación. El Código Civil es una muestra de ello. No sólo porque en su origen proviene de códigos creados para sociedades europeas, sino porque el proceso de invasión estadounidense influyó en su contenido y estructura en revisiones realizadas a principios del Siglo XX.

Es una realidad, además, que en libros como el de Familia, permea una visión decimonónica del concepto de familia y de la manera en la cual se estructuran las relaciones entre sus integrantes. Habiendo sido el estado español un estado en el cual por siglos la iglesia católica tuvo gran influencia, no es de extrañar que el Código Civil- o las partes de él que heredamos- contuvieran una visión patriarcal y androcéntrica en la cual se privilegiaba al hombre como cabeza del hogar y se supeditara a las mujer y los hijos e hijas a su voluntad.

Precisamente, en 1976 esta visión fue retada con las enmiendas introducidas al Código Civil para dar más derechos a las mujeres dentro de la relación matrimonial. Esas enmiendas del 1976, de hace cerca de 40 años, han sido los cambios más trascendentales al libro de Familia del Código Civil durante el pasado siglo. Esos cambios se dieron en tiempos en los que los derechos humanos de las mujeres estaban siendo defendidos e impulsados no sólo en Puerto Rico, sino en diferentes partes del planeta. Fueron cambios necesarios para reconocer la humanidad de las mujeres y darle un espacio de mayor

⁴ Se recomienda la lectura de la Exposición de Motivos del P del S 1710 presentado el 25 de junio de 2016.

equidad en las relaciones familiares. Tal y como ocurre ahora con los derechos humanos de las personas LGBTTIQ, en aquél entonces grupos de oposición levantaron argumentos religiosos, pseudocientíficos y de menosprecio a las capacidades de las mujeres para evitar que se adelantara legislación a favor de ellas.

Ahora, en pleno Siglo XXI y luego de múltiples decisiones judiciales a nivel federal y estatal, así como con la aprobación de legislación y regulaciones que reconocen los derechos humanos de las personas LGBTTIQ, es hora de que el Código Civil sea revisado desde una perspectiva de derechos humanos y que el mismo se atempere a los tiempos que vivimos. Como cuerpo legal que regula y regulará las relaciones familiares, el concepto de persona, los procesos sucesorios y de contratos, el Código Civil es un instrumento que impacta de manera directa la capacidad de las personas para desarrollarse plenamente y tener calidad de vida.

Un Código Civil que no reconozca y respete las diversidades, que trate de invisibilizar seres humanos, que niegue acceso o protección a personas LGBTTIQ y que se haga eco de grupos de odio que insisten en una agenda de desigualdad y exclusión, sería un Código Civil peligroso que enfrentará retos judiciales y que provocará un mayor nivel de desigualdad en el país. Definitivamente, CABE no apoya de forma alguna este tipo de medida.

EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Es sabido que nuestra relación política con los Estados Unidos de Norteamérica nos ha mantenido relativamente ajenos de los desarrollos en el tema de los derechos humanos por carecer de representación como estado en los principales organismos llamados a velar por su protección. Estados Unidos, por otro lado, se ha mantenido relativamente al margen del reconocimiento vinculante de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Sólo recientemente, como veremos más adelante, la comunidad internacional se comienza a manifestar con fuerza sobre este asunto.

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, así reza el Art. I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que a su vez tiene su origen en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano tras la Revolución Francesa en 1789. Más de sesenta y ocho años después de la Declaración del 1948 y doscientos veintisiete luego de lo proclamado en Francia, tenemos que reconocer que para las comunidades LGBTT, la situación se aleja de este principio universalmente reconocido.

En nuestra región, desde el año 2008, la Organización de Estados Americanos (OEA), organismo regional de Derechos Humanos para el área de las Américas y del cual Estados Unidos forma parte, ha estado aprobando recurrentemente resoluciones manifestando preocupación y condenando los actos de violencia, el discrimen y las violaciones de derechos humanos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género e instando a los estados a tomar medidas correctivas.

Entre sus puntos resolutivos todas las Resoluciones aprobadas por la Organización de Estados Americanos, destacan los siguientes:

- Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.
- Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad género, e instar a los Estados a prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.
- Instar a los Estados para que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género.
- Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Comité Jurídico Interamericano sendos estudios sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, y encomendar a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos que incluya en su agenda la consideración del resultado de los estudios solicitados, con la participación de las organizaciones de la sociedad civil interesadas, antes del cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Somos del criterio que una revisión de nuestro Código Civil debe tener como guía el respeto de los derechos humanos y la Equidad como un principio rector. El Proyecto de la Cámara 1654 dista mucho de esta visión.

SOBRE LA DIVERSIDAD DE FAMILIAS

La familia ha sido considerada como la base de la sociedad. Se le adjudican funciones importantes para el desarrollo social. Desde esta perspectiva la familia nuclear se convierte históricamente en un baluarte de la sociedad occidental (Martínez, 2007).

A pesar de que la estructura de la familia ha cambiado y evolucionado significativamente a través de los años, existe el imaginario social que mantiene una visión estática de la familia. Esta visión se centra fundamentalmente en la existencia de la familia nuclear, como única forma de familias. La pluralidad de familias y el reconocimiento de la diversidad humana es un valor que debemos sumar al manejo de una sociedad fortalecida.

Aunque la estructura familiar se consideraba únicamente mediante el nacimiento, la adopción o el matrimonio, hoy día las familias se conforman por variadas estructuras que trascienden la pareja heterosexual y sus hijos (McGoldrick & Hardy 2008).

El censo del 2000 en los Estados Unidos reportó que al menos una de cada tres parejas de lesbianas y uno de cada cinco parejas de hombres gay están criando niños o niñas en sus hogares (Bennett & Gates, 2004).

El Censo de 2010 reveló que un .33 % de las 7.304.489 parejas en Puerto Rico está conformado por integrantes del mismo sexo. De estas uniones el 97.5 % es de mujeres con hij@s.

Los discursos que niegan la posibilidad de que las parejas del mismo sexo puedan tener y educar a sus hijos son diversos (Toro-Alfonso, 2007).

- el mito sobre la pobre salud mental de homosexuales y lesbianas
- la asociación de la homosexualidad a desórdenes mentales.
- percepción de que no tienen interés en la crianza y que sus vidas giran en torno a la diversión y el hedonismo.
- al impacto social y emocional en los hijos e hijas

Desde el 1995, Flaks, Fischer, Masterpasqua y Joseph encontraron que la conciencia sobre las destrezas de crianza era más fuerte entre madres lesbianas (no biológicas) que entre los padres heterosexuales. Se ha encontrado patrones más favorables de interacción paternofamiliar entre lesbianas en comparación con padres y madres heterosexuales. Otros estudios apuntan a que eran pocas las madres lesbianas o padres gay que habían sido reportados por utilizar el castigo físico para disciplinar los hijos o hijas (Johnson & O'Connor, 2002).

Los padres gay y las madres lesbianas proveen un ambiente de apoyo en sus hogares y que no se diferencian significativamente de padres y madres heterosexuales que ofrecen el mismo ambiente (Anderssen, Amlie, & Ytteroy, 2002; Patterson, 2000; Tasker & Golombok, 1997).

Una de las preocupaciones del discurso tradicional o de rechazo sobre las familias diversas es la futura identidad sexual de sus hijos e hijas. Se han realizado estudios con pruebas proyectivas en hijos e hijas de madres lesbianas que han demostrado que el desarrollo de la identidad sexual sigue los patrones esperados para este proceso (Green, 1978; Green, Mandel, & Hotvedt, Gras, & Smith, 1986; Kilpartick, Smith, & Roy, 1981).

En todos los estudios realizados durante las pasadas dos décadas, se ha encontrado que la mayoría de los hijos e hijas de parejas del mismo sexo se reconocen como heterosexuales (Goldberg, 2010).

Actualmente otros han realizado investigaciones validando estos datos, luego de que en el 2015 en Estados Unidos se incorporara el matrimonio entre iguales como un derecho constitucional. En este documento resumimos algunas de ellas para conocimiento de todas las personas.

- I. Gates, Gary⁵ (2015). *Marriage and Family: LGBT Individuals and Same-Sex Couples*, VOL. 25, No. 2

Este autor afirma que las parejas del mismo sexo y de diferentes sexos pueden ser tan buenos padres y madres, la diferencia en la crianza de un hijo o hija estriba en la estabilidad que presente una pareja y no en la orientación.

En casos donde el padre o madre ocultaron su orientación sexual y se casaron con una pareja del sexo contrario, por cumplir con la sociedad y por el rechazo, este autor encontró que:

“Cualquier diferencia en el bienestar de los niños criados por parejas del mismo sexo y las familias de diferentes sexos puede explicarse no por la composición de género de sus padres sino por el hecho de que los niños que son criados por parejas del mismo sexo han experimentado, en promedio, mayor inestabilidad familiar, cuando luego sus padres/madres se separan, y establecen una relación entre iguales” p. 67

El autor asegura que desde junio de 2015 cuando la Suprema Corte aprobó el matrimonio entre parejas del mismo sexo, el ambiente legal y social de aceptación a la diversidad de familias ha aumentado. Un mayor grupo de la población estadounidense reconoce y apoya el matrimonio entre iguales y la adopción de hijos e hijas de estas parejas desde esta determinación (de un 15 % a un 63 %).

Gates asegura que estudios recientes vinculan la inestabilidad que pueden tener parejas del mismo sexo, alteraciones en la salud mental y calidad de vida de esta población, con el efecto de un ambiente social y legal de rechazo.

“En un clima de estigma, las personas LGBT pueden sentir presión y ocultar sus identidades y tener relaciones con parejas de diferentes sexos” p.69.

“Lesbianas y gays padres-madres reportan resultados similares a los de sus homólogos heterosexuales con relación a la Salud Mental, el estrés y competencias como padres-madres. Padres-madres del mismo sexo y sexo diferente muestran niveles similares de calidez, compromiso emocional y calidad en las relaciones con sus hijos.” p. 81

A mayor apoyo social y legal a la diversidad de familias mayor es la calidad de vida de sus componentes. Eso debe ser reconocido como guía en cualquier medida que atienda el derecho aplicable a las instituciones familiares, independientemente de su configuración o componentes.

⁵ Gary J. Gates is the Blachford-Cooper Distinguished Scholar and research director at the UCLA School of Law's Charles R. Williams Institute on Sexual Orientation and Gender Identity Law and Public Policy

- II. Doan, L., Loehr, A., & Miller, L. (2014). Formal Rights and Informal Privileges for Same-Sex Couples: Evidence from a National Survey Experiment. *American Sociological Review*, 79(6), 1172-1195. ⁶

En este artículo se trabaja el tema de los prejuicios sociales a pesar de la adquisición de derechos maritales de las parejas del mismo sexo. Aunque existe una percepción de aceptar derechos formales como matrimonio, hay pobre aceptación de privilegios sociales que todavía es difícil de aceptar para las personas. El autor puntualiza que en EU las actitudes hacia las personas LGBTT, se han movido hacia lo positivo. Es importante destacar los argumentos teóricos de este artículo los cuales apuntan a nuevas formas de prejuicios como microprejuicios que se dan en la cotidianidad sin ser explícitos, a lo que llama el autor "prejuicios modernos". En el estudio se utilizaron 1,073 personas de todas las orientaciones sexuales para realizar una comparación de heterosexuales y personas LGBTT con relación a percibir el prejuicio en derechos formales y privilegios informales. De forma interesante las personas heterosexuales reconocen derechos formales para todo tipo de parejas. Elementos relacionados a la masculinidad que se vinculen a privilegios informales son abiertamente rechazados por todas las orientaciones.

- III. Trandafir, M. (2015). Legal recognition of same-sex couples and family formation. *Demography*, 52(1), 113-151⁷.

Trandafir realizó un análisis de data a través de varios países como Dinamarca, Netherlands, Reino Unido, Finlandia, Francia, Alemania, Luxemburgo, entre otros para evaluar los efectos de la legalización del matrimonio entre iguales en la familia. Encontró que al momento no existen indicadores considerando la tasa de matrimonios, divorcios y nacimientos fuera de matrimonio que apuntaran a efectos negativos en la formación familiar, también asegura que debemos seguir realizando investigaciones al respecto.

- IV. Frost, D. M., & Gola, K. A. (2015). Meanings of Intimacy: A Comparison of Members of Heterosexual and Same-Sex Couples. *Analyses Of Social Issues & Public Policy*, 15(1), 382-400. ⁸

Este es un estudio de métodos mixtos que trabajó comparando parejas de todas las orientaciones, con una muestra de 150 parejas. El estudio no encontró diferencias significativas entre parejas del mismo sexo y heterosexuales. Solo se encontraron diferencias en la percepción de prejuicios, donde las parejas del mismo sexo identificaron mayor percepción de estigmatización. Ambos tipos de parejas enfrentan aspectos psicológicos relacionados a la intimidad de igual forma.

⁶ I. Recuperado de <http://biblioteca.uprrp.edu:2068/stable/43187584>

⁷ doi: <http://dx.doi.org/10.1007/s13524-014-0361-2>

⁸ doi:10.1111/asap.12072

ASPECTOS PSICOLÓGICOS A CONSIDERAR AL ANALIZAR EL CONCEPTO DE FAMILIA EN EL MARCO DE LAS PERSONAS LGBTTIQ

La Organización Mundial de la Salud 2016 define salud mental como “un estado de bienestar en el que la persona toma conciencia de sus capacidades y es competente para hacer frente al estrés normal de la vida, de trabajar de forma productiva y de contribuir a su comunidad”. Desde este punto de vista, expuesto desde la ONU, la salud mental individual tiene un impacto en la comunidad y viceversa. Se encuentran influenciando esta relación, factores psicológicos, sociales, biológicos y espirituales. Desde el aspecto social y psicológico, es fundamental atender los factores que a nivel macro sistémico, puedan interferir con el bienestar de todas las personas. A través de esta óptica, debemos considerar los determinantes sociales de la salud.

Los determinantes sociales de la salud son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas (OMS, 2016). Las políticas públicas adoptadas deben considerar el erradicar aquellos determinantes que sean nocivos al crecimiento de los/as integrantes de las comunidades y por ende a la salud mental. Las posturas que se adopten deben alejarse de las ya conocidas opresiones, discrimen, inequidades y retrocesos en los derechos humanos y logros de comunidades que han luchado por décadas en ser visibilizadas y respetadas.

Sobre este particular y las comunidades LGBT, sabemos que uno de los aspectos importantes que está bajo consideración en la revisión del Código Civil lo es la adopción entre parejas del mismo sexo.

Las decisiones que giren en torno al tema de la adopción deben siempre mirar el mejor bienestar del menor. Partiendo de allí, se debe considerar el fortalecimiento biosicosocial de los/as mismas/os.

Es conocido por todos/as, las opiniones adversas generadas desde grupos de odio o del sector conservador sobre la adopción de menores por parejas del mismo sexo. Sobre este aspecto deseamos resaltar los siguientes puntos:

1. La orientación sexual e identidad lésbica u homosexual (LG) no es una patología psiquiátrica. Desde hace más de 40 años las organizaciones de psiquiatría, psicología, trabajo social y pediatría han hecho contundentes declaraciones descartando esta postura ya anquilosada (APA, 2012). La Asociación Americana de Psiquiatría eliminó en el 1974 la homosexualidad del Manual Estadístico de Diagnósticos. (DSM)
2. La literatura internacional apunta a que las personas LG pueden tener una buena salud mental, a pesar de los discrimenes y exclusiones que en ocasiones esta población sufre (Martínez-Taboas & Padilla-Martínez, 2011).
3. En la revisión detallada de Biblarz y Savci (2010) los autores concluyen diciendo: “La investigación ha mostrado de manera repetida que las parejas lesbianas tienen altos

niveles de empleo compartido, toma de decisiones, crianza, y trabajo familiar, en parte al servicio de una ideología igualitaria” (p. 481).

4. Estos mismos autores, al examinar una abundante literatura sobre la crianza de niños y niñas por parte de mujeres lesbianas, encuentran similitudes con parejas casadas heterosexuales en: bienestar psicológico, relaciones con pares, ajuste social y conductual, interacciones familiares, patrones de juegos, auto-estima y ajuste general socio-emocional. Tampoco hay diferencias en términos de depresión, notas escolares, uso de alcohol y conducta delincuente.
5. Respecto a la literatura científica con familias de padres gays, la evidencia es fuerte y dice: “que los niños criados en familias de padres gays gozan de altos niveles de bienestar psicológico y ajuste social” (p. 493).
6. Biblarz y Savci (2010) concluyen: ‘En casi todas las dimensiones sociales o psicológicas que son importantes para el ajuste y logros de los niños, la investigación ha continuado acumulándose e indica que los niños criados por madres lesbianas lo hacen tan bien o hasta mejor que esos niños criados por parejas heterosexuales” (p. 492).
7. En otra revisión importante de este tema, llevada a cabo por la Australian Psychological Society (2007) se concluyó lo siguiente: “Las investigaciones indican que las prácticas de crianza y los resultados en los niños en familias con madres lesbianas o padres gays, muestran un resultado tan favorable como el de familias con padres heterosexuales, a pesar de la realidad de que existe un discrimen legal considerable” (p. 25).

Otras revisiones llegan a conclusiones parecidas: “Investigaciones nuevas sugieren que las familias de lesbianas y gays son en cierto respecto mejores para los niños que familias heterosexuales /.../ Investigaciones sobre la división de crianza y labor en la casa entre parejas de lesbianas o gays han demostrado un patrón distinto de igualdad y de compartir comparado con padres heterosexuales, con la consecuencia de obtener un bienestar positivo para la pareja y para el ajuste del niño” (Millbank, 2003, pp. 546-547). Asimismo, Johnson y O’Connor (2002) resumen su revisión: “Cuando surgen diferencias, éstas sugieren que los padres gays y lesbianas tienden a ser más responsivos con sus niños, son más orientados al niño, son más igualitarios al compartir la carga de trabajo, características que están asociadas con resultados más positivos en los niños” (p. 67).

Varias asociaciones profesionales endosan la adopción de niños por parejas homoparentales; entre estas están la American Academy of Family Physicians (AFP), American Academy of Child and Adolescent Psychiatry (AACAP), American Academy of Pediatrics (AAP), American Psychological Association (APA) y la Asociación de Psicología de Puerto Rico (APPR), entre otras. Entre las posturas de las asociaciones a favor de la adopción por parte de familias homoparentales se expone que “los niños y niñas tienen el derecho a saber que las relaciones de sus padres son estables y legalmente reconocidas, esto aplica a todos los niños/as, independientemente de que sus padres sean del sexo opuesto o del mismo sexo”.

La Academia de Psiquiatría de Niños y Adolescentes (AACAP) explica que “las investigaciones han comprobado que los niños y niñas criados por padres con una orientación sexual homosexual o bisexual, no presentan un grado de diferencia en cuanto a las relaciones con sus padres o madres ni en su desarrollo funcional, cuando se les compara con niños o niñas criados por padres heterosexuales.”

La Asociación de Psicología de Puerto Rico expresa que “Responsablemente debemos contrarrestar las palabras de portavoces de ciertos sectores de oposición que intentan desinformar a la ciudadanía y amedrentar a los jueces, líderes políticos promoviendo discursos basados en .prejuicios y homofobia” (entrevista a Sheilla Rodríguez Madera, presidenta electa 2014 en WAPA Tv).

La ubicación de un menor y su posible adopción debe estar determinada por el mejor bienestar del menor; o sea, donde el menor sea amado, querido, protegido, educado, y donde florezcan al máximo sus potencialidades. Esta ubicación puede ser en un hogar de un matrimonio heterosexual, pero la literatura documenta que también puede darse en otros escenarios alternos familiares, como lo son las familias LG.

Lo importante es la salud física y emocional de ese niño o niña. Los prejuicios y discursos de exclusión, desarraigados de las prácticas basadas en evidencia, no deben tener lugar en dichas decisiones.

El borrador del Código Civil propuesto no sólo no reconoce las adopciones por parejas del mismo sexo, sino que en su **Art. 644**⁹ utiliza un lenguaje que obligaría a parejas del mismo sexo a regresar a los tribunales para litigar asuntos que ya están resueltos por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos y que estaban superados en Puerto Rico. Este propuesto artículo demuestra que tenemos ante nosotros un proyecto de Código Civil que añade mayor valor a las relaciones heterosexuales que a cualesquiera otras.

SOBRE LA PONENCIA DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DEL TRABAJO SOCIAL DE PUERTO RICO

Hemos tenido la oportunidad de examinar el Memorial Explicativo presentado por el Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico (integrante de CABE) y endosamos los planteamientos recogidos en el mismo y los adoptamos por referencia.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos que anteceden el Comité Amplio para la Búsqueda de Equidad se opone a la aprobación del P. de la C. 1654.

⁹ Artículo 644. Adopción individual. *Una persona puede ser adoptada por dos personas de sexo distinto, que han de comportarse como su padre y su madre, respectivamente, aunque no la adopten coetánea ni conjuntamente. Una persona no puede tener dos padres o dos madres simultáneamente.*